

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000036

Callao, 24 de mayo del 2018

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 24 de mayo del 2018, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 018-2017-GRC/GRDE/OCTEM/JEGG y el Informe N° 022-2017-GRC/GRDE/OCTEM/JEGG de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 018-2017-GRC/GRDE/OCTEM-MAAV, el Informe N° 019-2017-GRC/GRDE/OCTEM-MAAV, el Informe N° 029-2017-GRC/GRDE/OCTEM-MAAV y el Informe N° 035-2017-GRC/GRDE/OCTEM-MAAV del Abogado P1 de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 163-2017-GRC/GRDE/OCTEM, el Informe N° 185-2017-GRC/GRDE/OCTEM, el Informe N° 251-2017-GRC/GRDE/OCTEM, el Informe N° 286-2017-GRC/GRDE/OCTEM, el Informe N° 008-2018-GRC/GRDE/OCTEM y el Informe N° 034-2018-GRC/GRDE/OCTEM de la Jefa de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; el Informe N° 183-2017-GRC/GRDE, el Informe N° 207-2017-GRC/GRDE, el Informe N° 278-2017-GRC/GRDE, el Informe N° 306-2017-GRC/GRDE, el Informe N° 11-2018-GRC/GRDE y el Informe N° 39-2018-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 028-2017-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, el Informe N° 046-2017-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, el Informe N° 049-2017-GRC/GRPPAT/ORE-FSR, el Informe N° 026-2018-GRC/GRPPAT/ORE-FSR y el Memorándum N° 1704-2017-GRC/GRRPAT, el Memorándum N° 2447-2017-GRC/GRRPAT, el Memorándum N° 2521-2017-GRC/GRRPAT y el Memorándum N° 073-2018-GRC/GRRPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 096-2017-GRC/GRRNGMA/VJTT y el Memorándum N° 376-2017-REGION CALLAO/GRRNYGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 014-2018-GRC/GAJ-HGRL, el Informe N° 017-2018-GRC/GAJ-HGRL, el Informe N° 074-2018-GRC/GAJ-HGRL y el Informe N° 044-2018-GRC/GAJ-HGRL, el Informe N° 1240-2017-GRC/GAJ, el Informe N° 056-2018-GRC/GAJ, el Informe N° 217-2018-GRC/GAJ y el Informe N° 315-2018-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 001-2018-GRC/CR-CDE la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 39-2018-GRC/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico se dirige al Gerente General Regional remitiéndole el proyecto de modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS del Sector Turismo, señalando que la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, proyecta la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones del Sector Turismo, considerándose las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 017-2018-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 24 de enero de 2018;

Que, el proyecto de Ordenanza Regional que se presenta, tiene por finalidad modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones en el sector Turismo del Gobierno Regional del Callao y que tipifica las infracciones a las obligaciones legales asumidas por los prestadores de servicios turísticos en jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, asimismo establecer las sanciones correspondan a las conductas consideradas infracciones;



Que, dicha propuesta normativa regional se expide en el marco de la Ley N° 28868, que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, las mismas que serán impuestas por los Gobiernos Regionales a través de sus Direcciones regionales de Comercio Exterior y Turismo o la que haga sus veces, que además hayan cumplido con el proceso de acreditación y culminado con la transferencia de las funciones sectoriales, en el marco del proceso de descentralización contemplado en la Ley de Bases de descentralización – Ley N° 27783 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;

Que, asimismo, la modificatoria de interés se encuentra enmarcada en el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables y que a través del Decreto Supremo N° 004-2015-MINCETUR, modifica, deroga e incorpora algunos artículos, encontrándose en concordancia con el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR y su modificatoria dado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINCETUR; y el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 011-2017-MINCETUR;

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar diversos artículos de la Ordenanza Regional N° 000015, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones en el sector Turismo, por la modificación y aprobación de diversas normas nacionales;

Que, el presente proyecto se encuentra alineado con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el decreto Supremo N° 004-2013-PCM y su implementación se hará con cargo a los recursos del pliego del Gobierno Regional del Callao, sin generar mayores gastos al tesoro público, por lo que no existe mayor incidencia al Estado;

Que, mediante Informe N° 017-2018-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 24 de enero de 2018, el suscrito dio cuenta que a través del Informe N° 306-2017-GRC/GRDE, del 05.12.17, el Gerente Regional de Desarrollo Económico eleva ante la Gerencia General Regional el Proyecto de Modificación de Reglamento de Aplicación de Sanciones en el Sector Turismo a fin de continuar con su trámite de aprobación vía Ordenanza Regional que emitirá el Consejo Regional del Callao, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que el Gerente General Regional deriva los actuados a Vuestro Despacho para la emisión de la opinión jurídica solicitada;

Que, a través del Informe N° 034-2018-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 14 de febrero de 2018, la Jefa de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico, en atención al proyecto de modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS del sector Turismo, informándole que Mediante Proveído S/N de la Gerencia General, del 25 de Enero de 2018, se precisa levantar las observaciones indicadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 017-2018-GRC/GAJ-HGRL, donde el profesional recomienda la subsanación del Reglamento de Aplicación de Sanciones del sector Turismo de acuerdo a las observaciones formuladas;

Que, la modificatoria de interés cuenta con cinco (05) artículos, que aprueba la modificación de los artículos 2, 8, 12, 13, 15 y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Aplicación de Sanciones en el sector Turismo, asimismo, incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria al mencionado Reglamento. La aprobación de la norma propuesta no generará gastos al erario nacional, y permitirá mejorar los procedimientos que regulan a los prestadores de servicios turísticos de la Región Callao, generando mayor seguridad jurídica;

Que, la norma regional propuesta tiene efecto positivo al concordar y uniformizar las modificaciones que contiene la norma nacional a la normativa regional, las que se resumen en el siguiente CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO ACTUAL (Ordenanza Regional N° 000015)	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Ámbito de Aplicación El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realizan cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 17° de la Ley N° 26961 – Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, en su calidad de prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>“Artículo 2.- Ámbito de aplicación El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad turística en concordancia con el Artículo 27 de la Ley N° 29408 – Ley General del Turismo, en su calidad de prestadores de servicios turísticos.”</p>
<p>Artículo 8.- Medidas de Restitución Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, podrá imponer medidas que permitan restablecer las cosas o situaciones alteradas a su estado anterior, de conformidad con el inciso 232.1 del artículo 232° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Dichas medidas pueden imponerse antes de la emisión de la resolución sancionadora o dentro de la misma.</p>	<p>“Artículo 8.- Medidas correctivas Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la autoridad competente, de oficio o a pedido de parte, podrá imponer medidas que permitan restablecer las cosas o situaciones alteradas a su estado anterior, de conformidad con el inciso 249.1 del artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichas medidas pueden imponerse antes de la emisión de la resolución sancionadora o dentro de la misma. La autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el artículo 7° del presente reglamento, podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos que incurran en alguna infracción una o más de las siguientes medidas correctivas: 1. Modificación de clase, categoría o calificación otorgada. 2. Cierre temporal del establecimiento.”</p>



<p>Artículo 12.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444 En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.</p>	<p>“Artículo 12.- Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.”</p>
<p>Artículo 13.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables De las conductas infractoras y las sanciones aplicables los prestadores de servicios de establecimientos de hospedaje incurren en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación. Para efectos de la aplicación de este artículo, toda mención al Reglamento debe entenderse al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR de fecha 25 de noviembre de 2004.</p>	<p>Artículo 13.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables De las conductas infractoras y las sanciones aplicables los prestadores de servicios de establecimientos de hospedaje incurren en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación. Para efectos de la aplicación de este artículo, toda mención al Reglamento debe entenderse al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR de fecha 8 de junio de 2015.</p>

Índice	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente Reglamento)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades	CANCELACIÓN de la autorización para desarrollar actividades	CANCELACIÓN del certificado de calificación y/o categorización del establecimiento de hospedaje
1	No presentar la Declaración Jurada exigida por el artículo 7° del reglamento.	x				
2	No permitir el ingreso de los inspectores al establecimiento, conforme dispone el inciso 2° del artículo 23° del reglamento.		x			
3	Obstaculizar la labor de inspección de la autoridad competente, en contravención del inciso 4° del artículo 23° del Reglamento.		x			
4	No facilitar la información o documentación solicitada por los inspectores, conforme dispone el inciso 3 del artículo 23 del reglamento.		x			

Índice	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente Reglamento)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades	CANCELACIÓN de la autorización para desarrollar actividades	CANCELACIÓN del certificado de calificación y/o categorización del establecimiento de hospedaje
1	No cumplir con los requisitos para el inicio de actividades exigidos por el artículo 7 del Reglamento.		x			
2	No presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, como lo establece el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento.		x			
3	Incumplir con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente en caso de establecimientos de hospedajes no clasificados y/o categorizados, de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 del artículo 8 del Reglamento.				x	
4	No presentar la Declaración Jurada actualizada cuando se hubiese suscitado modificaciones de los datos contenidos en la Declaración Jurada de		x			

Artículo 15.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables

Los prestadores de servicios en agencia de viajes y turismo incurrir en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación. Para efectos de aplicación de este artículo, toda mención al Reglamento, debe entenderse al Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 026-2004-MINCETUR de fecha 9 de noviembre de 2004.

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades	Cancelación de la autorización	Cancelación de la autorización para desarrollar
1	No presentar la Declaración Jurada exigida por el artículo 10° del Reglamento.	X				
2	No presentar la Declaración Jurada cuando se hubieren suscitado modificaciones al contenido de la Declaración Jurada original a la que se refiere el inciso anterior, en aplicación del artículo 11° del Reglamento.	X				
3	No permitir el ingreso de los inspectores al establecimiento, conforme dispone el inciso 2 del artículo 17° del Reglamento.		X			
4	Obstaculizar la labor de inspección de la autoridad competente, en contravención del inciso d) del artículo 17° del Reglamento.		X			
5	No facilitar la información o documentación solicitada por los inspectores, conforme dispone el inciso 3 del Artículo 17° del Reglamento.		X			
6	No asistir a las citaciones, debidamente notificadas por la autoridad competente conforme establece el inciso 4 del artículo 16° del Reglamento.	X				
7	En el caso de agencias de viajes y turismo constituidas en el exterior, no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 23° del Reglamento.		X			
8	Exhibir o identificarse con una clasificación que no corresponde a la declarada ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento concordado con su artículo 14°.		X			
9	Desarrollar actividades en una Clasificación que no corresponde a la declarada ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento concordado con su artículo 14°.		X			
10	Presentar información o documentación falsa a la autoridad, en las supervisiones que realice de conformidad con el artículo 14° del Reglamento.					X
11	Incumplir los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicio exigidos para desarrollar la actividad de conformidad con el artículo 9° del Reglamento.			X		
12	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en su o sus establecimientos. Base Legal: Artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño.					X

Segunda.- Disposiciones aplicables en tanto no se haya cumplido con la sanción y medidas de restitución
Las personas naturales o jurídicas no podrán acceder de manera directa o indirecta a ningún derecho, autorización, concesión, carné o certificación que pueda otorgar el Gobierno Regional en tanto no haya satisfecho las sanciones y medidas de restitución impuestas al amparo del presente Reglamento.

Artículo 15.- De las conductas infractoras y las sanciones aplicables

Los prestadores de servicios en agencia de viajes y turismo incurrir en conducta infractora sancionable, en los casos que se mencionan a continuación. Para efectos de aplicación de este artículo, toda mención al Reglamento, debe entenderse al Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR de fecha 11 de junio de 2016.

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades	Cancelación de la autorización para desarrollar	Cancelación de la autorización para desarrollar
1	No presentar la Declaración Jurada exigida por el artículo 9° del Reglamento.	X				
2	No presentar la Declaración Jurada cuando se hubieren suscitado modificaciones al contenido de la Declaración Jurada original a la que se refiere el inciso anterior, en aplicación del artículo 10° del Reglamento.	X				
3	No permitir el ingreso de los inspectores al establecimiento, conforme dispone el inciso b) del artículo 27° del Reglamento.		X			
4	Obstaculizar la labor de inspección de la autoridad competente, en contravención del inciso d) del artículo 27° del Reglamento.		X			
5	No facilitar la información o documentación solicitada por los inspectores, conforme dispone el inciso c) del Artículo 27° del Reglamento.		X			
6	No asistir a las citaciones, debidamente notificadas por la autoridad competente conforme establece el inciso e) del artículo 26° del Reglamento.	X				
7	En el caso de agencias de viajes y turismo constituidas en el exterior, no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 18° del Reglamento.		X			
8	Exhibir o identificarse con una clasificación que no corresponde a la declarada ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento concordado con su artículo 22°.		X			
9	Desarrollar actividades en una Clasificación que no corresponde a la declarada ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento concordado con su artículo 22°.		X			
10	Presentar información o documentación falsa a la autoridad, en las supervisiones que realice de conformidad con el artículo 22° del Reglamento.					X
11	Incumplir los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicio exigidos para desarrollar la actividad de conformidad con el artículo 11° del Reglamento.			X		
12	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en su o sus establecimientos. Base Legal: Artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño.					X

Segunda.- Disposiciones aplicables en tanto no se haya cumplido con la sanción y medidas correctivas
Las personas naturales o jurídicas no podrán acceder de manera directa o indirecta a ningún derecho, autorización, concesión, carné o certificación que pueda otorgar el Gobierno Regional en tanto no haya satisfecho las sanciones y medidas correctivas impuestas al amparo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Cuarta.- Infracción y sanción específica de los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados enmarcados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR.

Los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados enmarcados en lo dispuesto por Primera disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR incurren en conducta infractora sancionable, en el supuesto siguiente:

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente reglamento)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certifica clasificación y/o categorización del establecimiento de hosp
1	No mantener los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal que sustentaron la expedición de su certificado vigente.		x			

Quinta.- Infracción y sanción específica de los establecimientos de hospedaje que optaron por no clasificarse y/o categorizarse enmarcados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR.

Los establecimientos de hospedaje que optaron por no clasificarse y/o categorizarse enmarcados en lo dispuesto por la Segunda disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR incurren en conducta infractora sancionable, en el supuesto siguiente:

Inciso	Conducta Infractora	Sanciones				
		Amonestación	Multa (7.2 del presente reglamento)	Suspensión de la autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas	Cancelación del certifica clasificación y/o categorización del establecimiento de hosp
1	No cumplir con las condiciones establecidas en su Declaración Jurada que autorizó su funcionamiento.		x			

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 217-2018-GRC/GAJ, asumiendo la opinión y recomendación del Informe N° 074-2018-GRC/GAJ-HGRL, opina que la propuesta normativa se ajusta a la norma nacional aplicable a las personas naturales y jurídicas que participan en la actividad turística en concordancia con el Artículo 27° de la Ley N° 29408 – Ley General del Turismo, en su calidad de prestadores de servicios turísticos, encontrándola arreglada a derecho, por lo que es **PROCEDENTE** continuar con su trámite de aprobación, para cuyo efecto **RECOMIENDO**: Elevar los actuados ante la Gerencia General Regional a efectos que, de considerarlo pertinente, remita los presentes autos a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a efectos de que emita pronunciamiento de acuerdo a sus competencias y funciones en la modificación de la norma nacional; adjuntando el proyecto de Ordenanza Regional para su visación en señal de conformidad con su contenido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 315-2018-GRC/GAJ, asumiendo la opinión y recomendación del Informe N° 094-2018-GRC/GAJ, opina que es procedente la emisión de una Ordenanza Regional aprobando la propuesta normativa sobre la modificación de la Ordenanza Regional N° 0000015, de fecha 26 de abril del 2012, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones 8RAS) del Sector Turismo, según propuesta presentada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; siendo facultada y atribución del Consejo Regional del Callao la emisión de dicha norma regional;

Que, por Dictamen N° 001-2018-GRC/CR-CDE la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Consejo Regional aprobar, vía Ordenanza Regional, se modifiquen los Artículos 2, 8, 12, 13, 15 y Segunda Disposición Complementaria; y, se incorporen la Cuarta y Quinta Disposición

Complementaria, al Reglamento de Aplicación de Sanciones en el Sector Turismo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000015 del 26 de abril del 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado por unanimidad, lo siguiente:

SE ACUERDA:

- 1º.- Aprobar el Dictamen N° 001-2018-GRC/CR-CDE la Comisión de Desarrollo Económico, en consecuencia, apruébese, vía Ordenanza Regional, se modifiquen los Artículos 2, 8, 12, 13, 15 y Segunda Disposición Complementaria; y, se incorporen la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria, al Reglamento de Aplicación de Sanciones en el Sector Turismo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000015 del 26 de abril del 2012; por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa del presente.
- 2º.- Encargar a la Gerencia General Regional y al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
- 3º.- Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4º.- Dispensar el presente Acuerdo del Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. ERIC CRISTOPHER CORNEJO RIOS
CONSEJERO DELEGADO